

ASUNTOS JURÍDICOS



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/572/2021

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Tijuana, Baja California, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/572/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00795921.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión, con motivo de **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/572/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en seis de septiembre de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado en fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, otorgó su respectiva contestación, en los términos y conceptos por los que se ciñó el de cuenta, otorgando respuesta a la solicitud de acceso a la información.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que la Titular del sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

"[...]"

1. ¿Dentro del ámbito de su competencia, brindan atención psicológica? (Hospitales, Centros Comunitarios, Centros de Desarrollo, etc.):

En el Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California (ICABC) se brinda atención psicológica enfocada en la prevención y tratamiento de las adicciones dentro de los UNEME CAPAS, Centros Educativos Públicos, Privados y CERESOS del Estado de Baja California.

2. ¿Cuántos Psicólogos laboran en su Institución?

Laboran 96 Psicólogos.

3. ¿Cuáles son los horarios de trabajo de los Psicólogos? (Todos los turnos, especificar si son de fines de semana)

El horario de trabajo es de lunes a viernes de 8:00 a 14:30 horas.

4. ¿Cuáles son los horarios de atención al paciente?

El horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 a 14:30 horas.

5. ¿Cuál es el sueldo que percibe un Psicólogo en su Institución?

TABULADOR DE SALARIOS MENSUALES VIGENTES
 PSICOLOGOS ADSCRITOS A ICABC
 ANEXO 02 CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020

NIVEL	SUELDO MENSUAL	PUESTO
7	12,859.77	PSICOLOGO
8	12,859.77	PSICOLOGO
9	12,859.77	PSICOLOGO
10	13,098.77	PSICOLOGO
11	13,098.77	PSICOLOGO
12	13,503.87	PSICOLOGO
13	13,503.87	PSICOLOGO
14	13,503.87	PSICOLOGO
15	13,503.87	PSICOLOGO
16	15,648.01	PSICOLOGO
17	15,648.01	PSICOLOGO

6. ¿Cuáles son los padecimientos que más atiende el Psicólogo en su Institución?

Son aquellos relacionados con el consumo de sustancias.

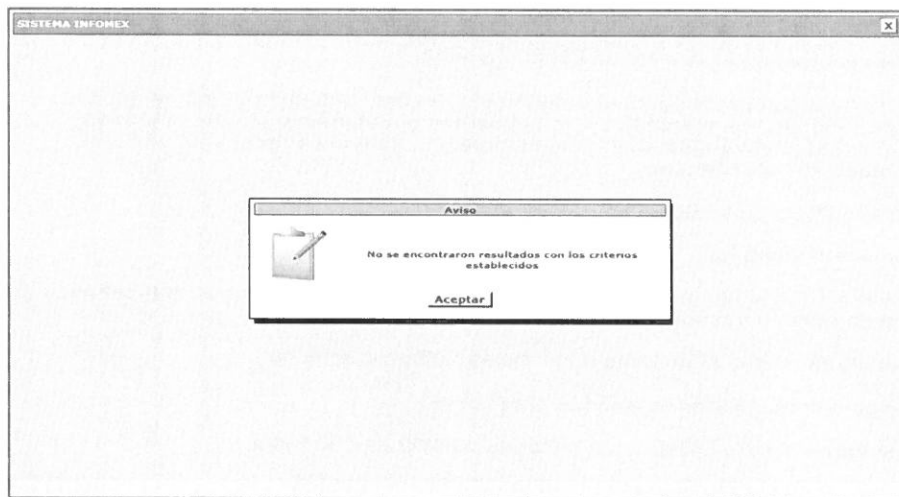
[...]"

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"Dentro del ámbito de su competencia, brindan atención psicológica? (hospitales, centros comunitarios, centros de desarrollo, etc), de ser así, cuantos psicólogos laboran en su institución
 cuales son los horarios de trabajo de los psicólogos, (todos los turnos, especificar si son de fines de semana)
 cuales son los horarios de atención al paciente
 cual es el sueldo que percibe un psicólogo en su institución
 cuales son los padecimientos que mas atiende el psicólogo en si institución." (Sic)*

El sujeto obligado fue omiso en otorgar **respuesta** a la solicitud de información:



Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“NO SE DIO RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACION.” (Sic)

El sujeto obligado otorgó su **contestación** en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

1. ¿Dentro del ámbito de su competencia, brindan atención psicológica? (Hospitales, Centros Comunitarios, Centros de Desarrollo, etc.):

En el Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California (ICABC) se brinda atención psicológica enfocada en la prevención y tratamiento de las adicciones dentro de los UNEME CAPAS, Centros Educativos Públicos, Privados y CERESOS del Estado de Baja California.

2. ¿Cuántos Psicólogos laboran en su Institución?

Laboran 96 Psicólogos.

3. ¿Cuáles son los horarios de trabajo de los Psicólogos? (Todos los turnos, especificar si son de fines de semana)

El horario de trabajo es de lunes a viernes de 8:00 a 14:30 horas.

4. ¿Cuáles son los horarios de atención al paciente?

El horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 a 14:30 horas.

5. ¿Cuál es el sueldo que percibe un Psicólogo en su Institución?

TABULADOR DE SALARIOS MENSUALES VIGENTES
PSICOLOGOS ADSCRITOS A ICABC
ANEXO 02 CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020

NIVEL	SUELDO MENSUAL	PUESTO
7	12,098.77	PSICOLOGO
8	12,859.77	PSICOLOGO
9	13,620.77	PSICOLOGO
10	13,098.77	PSICOLOGO
11	13,503.87	PSICOLOGO
12	13,503.87	PSICOLOGO
17	15,648.01	PSICOLOGO

6. ¿Cuáles son los padecimientos que más atiende el Psicólogo en su Institución?

Son aquellos relacionados con el consumo de sustancias.

[...]

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Derivado de las actuaciones que obran en el expediente; primeramente, habrá de analizarse lo que respecta al agravio hecho valer por la parte recurrente, con motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley, se desprende de la búsqueda a la Plataforma Nacional de Transparencia, que resulta **FUNDADO** el agravio expuesto por el particular, siendo que efectivamente no se le otorgó una respuesta a la solicitud número 00795921.

Ahora bien, habrá de analizarse si con la contestación entregada por parte del sujeto obligado, queda subsanado la omisión y con ello entregando a cabalidad la información solicitada; por lo anterior, es que se plasma la solicitud que debió de ser atendida:

Solicitud que se hizo consistir en:

*“Dentro del ámbito de su competencia, brindan atención psicológica? (hospitales, centros comunitarios, centros de desarrollo, etc), de ser así, cuantos psicólogos laboran en su institución
cuales son los horarios de trabajo de los psicólogos, (todos los turnos, especificar si son de fines de semana)
cuales son los horarios de atención al paciente
cual es el sueldo que percibe un psicólogo en su institución
cuales son los padecimientos que mas atiende el psicólogo en si institución.” (Sic)*

Expuesta la solicitud, el sujeto obligado dio contestación al medio de impugnación en donde manifestó que dicho Instituto brinda atención psicológica con enfoque en la prevención y tratamiento de las adicciones en la que laboran como dato estadístico 96 (noventa y seis) psicólogos con horario y atención de lunes a viernes y así también agrega un tabulador de salarial del contrato colectivo de trabajo, finalizando que las atenciones son relacionadas con el consumo de sustancias, de tal manera que el sujeto obligado atiende en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente de manera clara, precisa, completa y en términos de fácil comprensión la solicitud 00795921.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **por medio de la contestación al recurso, la parte recurrente pudo obtener la información solicitada**; sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener, **por medio de la contestación al recurso, la información solicitada**, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener **por medio de la contestación al recurso, la información solicitada**, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO;** **COMISIONADA PROPIETARIA, CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA;**

COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/572/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

